

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Constancia secretarial: Arauca, Arauca 08 de marzo de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver impedimento y aceptar o no recurso de apelación. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, Arauca, 12 de marzo de 2019.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00122-00
Demandante : María Eva Rojas de Mantilla
Demandado : Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -
UGPP
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 10 del art. 141 del C.G.P., dado que ha adelantado gestiones judiciales ante el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca en contra de la apoderada de la UGPP, Dra. Diana Carolina Celis Hinojosa con el fin de obtener el pago de obligación dineraria.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 ibídem.

Por tal virtud, no solo es procedente sino que constituye un deber que, todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido, habida cuenta que, ostenta la calidad de acreedor de la apoderada de la UGPP, que constituye la parte pasiva dentro de este litigio y que además se encuentra adelantado el cobro de la obligación a través de gestiones judiciales inclusive.

Si bien el Juez no anexa ningún documento que sustente su escrito, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar la obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez Jose Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 10 del art. 141 del CPACA y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

Por otra parte, este despacho avocará conocimiento y seguirá con el trámite del proceso, concediendo recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, interpuesto y sustentado por la parte demandante dentro del término legal, conforme al artículo 247 del CPA y CA en contra de la sentencia proferida el quince (15) de noviembre de 2018 y notificada por estrados en audiencia inicial de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

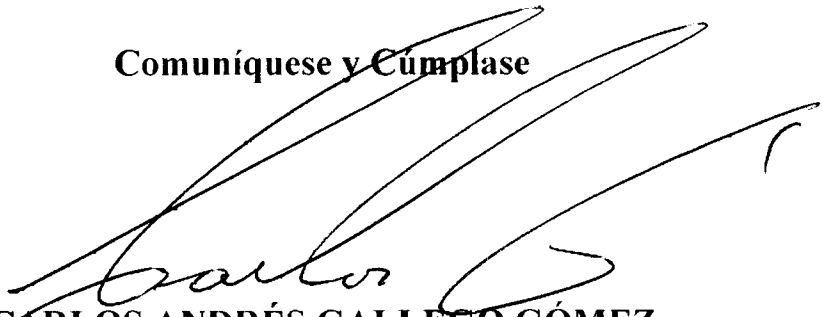
Primero: ACÉPTESE el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

Segundo: AVÓQUESE conocimiento del presente caso.

Tercero: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca. el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el quince (15) de noviembre de 2018 y notificada por estrados en Audiencia Inicial de la misma fecha.

Cuarto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Comuníquese y Cumplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 035 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, trece (13) de marzo de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia